Año de 1900 Lunes 11 de Junio Número 281

Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.° del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, **5 pesetas.** Fuera, id. id...... **6 »** Números sueltos.................. **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

En uso de las facultades que me confiere la Ley, he resuelto convocar á la Excma. Diputación provincial á sesión extraordinaria para el día 19 del corriente á las once de la mañana, á fin de que delibere y acuerde sobre la remoción de los obstáculos que se oponen á la puntual recaudación del contingente provincial, acerca de los medios de satisfacer al Tesoro los créditos que á la provincia reclama con urgencia la Delegación de Hacienda, y respecto á la conveniencia de utilizar los beneficios que ofrece el art. 13 de la vigente ley de Presupuestos que reproduce las disposiciones dictadas para que puedan ser saldados con moratoria los débitos á la Hacienda.

Orense 11 de Junio de 1900.

El Gobernador,
Gustavo Alvarez y Alvarez.

Minas

Don Antonio Eleizégui, Ingeniero Jefe de Minas de este distrito.

Hago saber: que por providencia de hoy se ha servido el señor Gobernador admitir, sin perjuicio de terrero y salvo mejor derecho, una instancia de D. Alberto Paz y Mateos, vecino de Orense solicitando el registro de ochenta y dos pertenencias de mineral de hierro y arenas auríferas, con el nombre de *Villoria-Vales*, en el paraje de los Barroncos, términos del Barco, Ayuntamiento del Barco de Valdeorras, con la designación siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo N. E. de la caseta de Rogelio Prada, sita en dicho paraje; y desde él se medirán al O. 35° N. 215 metros para la 1.ª estaca; al N. 35° E. 162 para la 2.ª, y de ésta sucesivamente se continuarán midiendo los siguientes metros: al O. 35° N. 1400; al S. 35° O. 400; al E. 35° S. 1700; al N. 35° E. 300; al E. 35° S. 200; al N. 35° E. 300; al O. 35° N. 100; al S. 35° O. 100; al O. 35° N, 100; al S. 35° O. 100; al O. 35° N. 300; al S. 35° O. 100; y al O. 35° N. 200 cayendo en la estaca 2.ª y cerrar el perímetro de las ochenta y dos pertenencias solicitadas.

Lo que se hace público en virtud de lo prevenido en el art. 23 de la vigente Ley de Minas y más disposiciones.

Orense 9 de Junio de 1900. —El Ingeniero Jefe, *Antonio Eleizégui.*

Carreteras.—*Subastas*

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de obras públicas en veintinueve de Mayo último, el señor Gobernador civil acordó señalar el dia dieciseis de Julio próximo, á las once de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en mil ochocientos noventa y ocho á mil ochocientos noventa y nueve, necesarios para la conservación de la carretera de Puente Meijaboy á Orense, por su presupuesto de contrata de tres mil seiscientas veinticinco pesetas treinta y ocho céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción de dieciocho de Marzo de mil ochocientos cincuenta y dos, en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, sita en la calle de Alba número seis, y bajo la presidencia del señor Ingeniero Jefe, en cuya dependencia se encuentran de manifiesto, el presupuesto y pliegos de condiciones facultativas, particulares y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose exactamente al modelo adjunto.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será la de treinta y siete pesetas, uno por cien del presupuesto de contrata, debiendo acompañar á cada pliego, además del documento que acredite haberse realizado dicho depósito, la cédula personal del proponente.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto, solo entre sus autores, á una segunda licitación abierta, fijándose la primera puja en ciento veinticinco pesetas, por lo menos, y no bajando las restantes de veinticinco pesetas.

El pago de la inserción de este anuncio en la «Gaceta de Madrid» y en el «Boletín oficial» de la provincia, será de cuenta del contratista.

Orense ocho de Junio de mil novecientos.—El Ingeniero Jefe, *Sebastian M. Risco.*

Modelo de proposición

Don N. N..... vecino de..... según cédula personal número....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación de la carretera de Puente Meijaboy á Orense, comprendida en la provincia de Orense, según el proyecto redactado en mil ochocientos noventa y ocho á mil ochocientos noventa y nueve, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio, con extricta sujeción á los citados requisitos y condiciones, en la cantidad de.......

(Aquí la proposición que se haga, escrita en letra, admitiendo ó mejorando el tipo; pero advirtiendo que será desechada toda la que no esté arreglada al modelo).

(Fecha y firma del proponente).

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 29 de Mayo último, el Sr. Gobernador civil acordó señalar el día 14 de Julio próximo, á las once de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en 1897 á 1898, necesarios para la conservación de la carretera de Gudiña al ferrocarril de Palencia á la Coruña por su presupuesto de contrata d 3 539 pesetas 33 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, sita en la calle de Alba número 6, y bajo la presidencia del Sr. Ingeniero Jefe, en cuya dependencia se encuentran de manifiesto, el presupuesto y pliegos de condiciones facultativas, particulares y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose exactamente al modelo adjunto.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será la de 36 pesetas, 1 por 100 del presupuesto de contrata, debiendo acompañar á cada pliego, además del documento que acredite haberse realizado dicho depósito, la céduia personal del proponente.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto, solo entre sus autores, á una segunda licitación abierta, fijándose la primera puja en 125 pesetas, por lo menos, y no bajando las restantes de 25 pesetas.

El pago de la inserción de este anuncio en la «Gaceta de Madrid» y en el «Boletín oficial» de la provincia, será de cuenta del contratista.

Orense 7 de Junio de 1900.—El Ingeniero Jefe, *Sebastián M. Risco.*

Modelo de proposición.

Don N. N. vecino de...., según cédula personal número....., enterado del anuncio publicado con fecha... de... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación de la carretera de Gudiña al ferrocarril de Palencia á la Coruña, comprendida en la provincia de Orense, según el proyecto redactado en 1897 á 1898, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio, con extricta sujeción á los citados requisitos y condiciones, en la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, escrita en letra, admitiendo ó mejorando el tipo; pero advirtiendo que será desechada toda la que no este arreglada al modelo.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 29 de Mayo último, el Sr. Gobernador civil acordó señalar el día 14 de Julio próximo, á las once de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en 1897 á 1898, necesarios para la conservación de la segunda seccion de la carretera de Orense á Portugal, por su presupuesto de contrata de 4.021 pesetas 93 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, sita en la calle de Alba número 6, y bajo la presidencia del Sr. Ingeniero Jefe, en cuya dependencia se encuentran de manifiesto, el presupuesto y pliegos de condiciones facultativas, particulares y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán, en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose exactamente al modelo adjunto.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será la de 41 pesetas, 1 por 100 del presupuesto de contrata, debiendo acompañar á cada pliego, además del documento que acredite haberse realizado dicho depósito, la cédula personal del proponente.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto, solo entre sus autores, á una segunda licitación abierta, fijándose la primera puja en 125 pesetas, por lo menos, y no bajando las restantes de 25 pesetas.

El pago de la inserción de este anuncio en la «Gaceta de Madrid» y en el «Boletín oficial» de la provincia, será de cuenta del contratista.

Orense 7 de Junio de 1900.—El Ingeniero Jefe, *Sebastián M. Risco.*

Modelo de proposición.

D. N. N..... vecino de..... según cédula personal número....., enterado del anuncio publicado con fecha... de.... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación de la 2.ª sección de la carretera de Orense á Portugal, comprendida en la provincia de Orense, según el proyecto redactado en 1897 á 1898, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio, con extricta sujeción á los citados requisitos y condiciones, en la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, escrita en letra, admitiendo ó mejorando el tipo; pero advirtiendo que será desechada toda la que no esté arreglada al modelo.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de obras públicas en 29 de Mayo último, el señor Gobernador Civil acordó señalar el día 16 de Julio próximo, á las once de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en 1897 á 1898, necesarios para la conservación de la carretera de Puente Meijaboy á Orense, por su presupuesto de contrata de 6 656 pesetas 76 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en la Jefatura de obras púlicas de esta provincia, sita en la calle de Alba, número 6, y bajo la presidencia del señor Ingeniero Jefe, en cuya dependencia se encuentran de manifiesto, el presepuesto y pliego de condiciones facultativas, particulares y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán, en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose exactamente al modelo adjunto.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será la de 67 pesetas, 1 por 100 del presupuesto de contrata, debiendo acompañar á cada pliego, además del documento que acredite haberse realizado dicho depósito, la cédula personal del proponente.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto, solo entre sus autores, á una segunda licitación abierta, fijándose la primera puja en 125 pesetas, por lo menos, y no bajando las restantes de 25 pesetas.

El pago de la inserción de este anuncio en la «Gaceta de Madrid» y en el «Boletín oficial» de la provincia, será de cuenta del contratista.

Orense 8 de Junio de 1900.—El Ingeniero Jefe, *Sebastián M. Risco.*

Modelo de proposición

D. N. N..... vecino de..... según cédula personal número....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación de la carretera de Puente Meijaboy á Orense, comprendida en la provincia de Orense, según el proyecto redactado en 1897 á 1898, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio, con extricta sujeción á los citados requisitos y condiciones, en la cantidad de ....

(Aquí la proposición que se haga, escrita en letra, admitiendo ó mejorando el tipo; pero advirtiendo que será desechada toda la que no esté arreglada al modelo.)

(Fecha y firma del proponente.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Correos y Telégrafos

CORREOS

Pliego de condiciones con arreglo á las que se contrata la conducción del correo de ida y vuelta entre la oficina del ramo de Orense y la estación del ferrocarril de dicho punto.

1.ª El servicio se contrará mediante subasta pública, la que se celebrará por pliegos cerrados, según las reglas establecidas en el título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, y bajo el tipo máximo de mil quinientas pesetas anuales

2.ª Dicha subasta se celebrará en el Gobierno civil de Orense ante el Sr. Gobernador á los treinta días por lo menos de publicado el correspondiente anuncio en la «Gaceta».

3.ª Durante el plazo de veinticinco días podrán presentarse pliegos para la opción á la subasta en dicho Gobierno civil.

4.ª A cada pliego deberá acompañarse por separado la cédula personal del solicitante, el resguardo ó documento que acredite haber consignado éste en la Caja general de Depósitos, en cualquiera de sus Sucursales de provincias, ó en la Depositaría de fondos municipales de..... el diez por ciento del importe del servicio al tipo de subasta.

5.ª Las proposiciones serán extendidas en papel del sello décimo y redactadas en la forma siguiente:

Don F. de T., natural de..... vecino de..... se obliga á desempeñar la conducción del correo cuantas veces sea necesario, desde la oficina del ramo de..... á la estación del ferrocarril y viceversa, por el precio de..... (en letra)..... pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.

6.ª Se hará la adjudicación provisionalmente al autor de la proposición que reuniendo todos los requisitos legales, presente la mayor economía respecto á su importe; pero queda reservada al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no el acto del remate, el cual no producirá obligacion para el Estado hasta que sea aprobado definitivamente.

7.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para que empiece el servicio al comunicar la aprobación de la subasta, quedando obligado el contratista á cumplir cuantas disposiciones se dicten en lo sucesivo respecto á la conducción del correo.

8.ª El contratista quedará sometido á la jurisdicción contenciosoadministrativa en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión; entendiénnose asimismo que renuncia el fuero de su domicilio para el caso en que fuere preciso proceder contra él ejecutivamente con arreglo á las disposiciones administrativas.

9.ª La cantidad en que quede contratada la conducción, se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Orense, con cargo á la sección, capítulo y artículo correspondientes del presupuesto que esté vigente.

10.ª En el término de un mes, á contar desde la fecha en que oficialmente se comunique al rematante la aprobación y adjudicación definitiva de la subasta, deberá éste consignar en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus Sucursales, en concepto de fianza definitiva y para responder del cumplimiento de su compromiso, el diez por ciento del importe anual del servicio subastado, al tipo de la adjudicación, y en ningún caso menos de 50 pesetas, y otorgará el contrato, en la inteligencia de que si en dicho plazo no verificase ambas formalidades, perderá el depósito provisional que hizo para tomar parte en la subasta, y se declarará nula la adjudicación.

11.ª Los gastos que ocasione el levantamiento de acta ó actas, el otorgamiento del contrato y tres copias del mismo, una extendida en el papel sellado correspondiente y otra en papel simple, que se remitirán á la Dirección general, quedando otra simple en la Administración principal de la provincia por la que hayan de acreditarse los haberes, serán de cuenta del contratista, el cual abonará también, antes del otorgamiento, el coste de la inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, debiéndse hacer constar dicho requisito en el contrato, así como también, por copia literal de la carta de pago, la formalización del depósito de fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general.

12.ª El rematante concurrirá á prestar servicio el día que señale la Real orden de adjudicación, que le será trasladada oportunamente por el Administrador respectivo; y de no presentarse á verificarlo sin causa justificada debidamente, se declarará nula la adjudicación, con pérdida del depósito provisional que hizo para optar á la subasta.

No será obstáculo para empezar

el servicio la falta de otorgamiento del contrato.

13.ª El contratista se obliga á conducir en carruaje de cuatro ruedas cuantas veces diariamente sea necesario, entre la Administración de Correos y la Estación del ferrocarril de Orense toda la correspondencia pública, sin excepción de ninguna clase, entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados y alhajas aseguradas, observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes, obligándose tambien á conducir á los empleados del ramo que vayan encargados del servicio de cada expedición.

14.ª La distancia que comprende esta conducción debe ser recorrida en el tiempo que fije el Administrador principal de la provincia, que señalará las horas de partida de los puntos extremos; siendo además de su competencia la variación del itinerario, según convenga al mejor servicio, y previa la aprobación por el Centro directivo.

15.ª Para el buen desempeño de esta conducción, tendrá el contratista el número suficiente de caballerías mayores y los necesarios carruajes, con las condiciones indispensables de decencia, almacen ó sitio capaz é independiente del de los viageros y equipajes, para colocar toda la correspondencia que haya de conducirse y los asientos correspondientes para los empleados.

16.ª Será obligación del contratista ayudar á cargar y descargar la correspondencia y transportarla desde el coche al vagón-correo y viceversa.

17.ª El contratista podrá conducir viajeros en el coche que destine al servicio, siempre que éstos monten y bajen en los puntos de arranque ó término, y no se dé con ello motivo para que el correo sufra retraso en el punto de partida, ni se detenga en el trayecto.

18.ª El contratista será responsable de cuantas faltas cometan sus dependientes en el desempeño de los servicios.

19.ª Las exenciones del impuesto de los portazgos ó pontazgos y barcajes que correspondan al correo, se ajustarán á lo determinado en el párrafo 12 del art. 16 del pliego de condiciones generales para su arriendo, de fecha 23 de Septiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre la materia; pero cuando aquellos sean de carácter particular y no sea aplicable á los mismos la exención del correo en la forma determinada en la disposición referida, será de cuenta del contratista el pago de los derechos correspondientes.

20.ª El contratista incurrirá en multas por retrasos en las expediciones, cuando no hayan sido motivados por causas de fuerza mayor; por el deterioro, extravío ó sustracción de la correspondencia ordinaria y certificada, y en general por toda falta ó contravención á lo dispuesto en el Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, sin perjuicio de las indemnizaciones correspondientes y de la responsabilidad criminal que se deduzca.

La repetición de estas faltas será fundamento bastante para la rescisión del contrato, prévio el oportuno expediente, siendo responsable el contratista de los perjuicios que se originen al Estado.

21.ª Contratado el servicio, no se podrá suberrendar, ceder ni traspasar sin previa autorización del Gobierno, siendo indispensable que se observen las mismas formalidades que para la contratación, debiendo por consiguiente procederse al otorgamiento del correspondiente contrato de traspaso y subrogación, en el que deberá constar por copia literal, el resguardo del depósito de fianza constituido por el cesionario, ó la transferencia á favor del mismo, por parte del cedente, del que éste tenía al efecto constituido, y que continuará en tal caso sujeto á responsabilidad. La copia original y dos simples del mencionado contrato deberán presentarse en la Administración principal correspondiente, en el plazo máximo de un mes á contar desde la fecha en que se prácticó la notificación de la Real orden autorizando el traspaso, y hasta que se haya llenado este requisito no podrá encargarse del servicio el cesionario.

Si después de autorizado el traspaso, éste no se llevara á efecto por no presentarse el contrato y copias dentro del término señalado en el párrafo anterior, se declarará nula la autorización, no pudiendose solicitar nuevo traspaso del mismo servicio.

Toda solicitud de traspaso deberá estar firmada por el cedente y cesionario, comprometiéndose éste á subrogarse en todas las obligaciones del contratista.

22.ª Tres meses antes de finalizar el contrato, avisará por escrito el contratista á la Administración principal si se despide del servicio, á fin de que, dando ésta inmediato conocimiento al Centro directivo pueda procederse con oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho Centro no se consiguiera nuevo remate y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si se despidiera después de terminado el contrato, cumplidos los tres meses que se mencionan más arriba, tendrá también obligación de continuar otros tres más, si fuesen necesarios, por las causas expuestas.

Los tres meses de anticipación con que deba hacerse la despedida, se empezarán á contar para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Administración principal.

Si el contratista no se despidiere á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea conveniente.

23.ª Caso de muerte del contratista, quedará finido el contrato; pero si los herederos, sus curadores ó la viuda en representación de aquéllos, ofrecieren continuar en el desempeño del servicio bajo las mismas condiciones, el Gobierno podrá admitir ó desechar su ofrecimiento, sin que en este último caso tengan derecho á reclamación contra tal negativa.

Madrid veintcinco de Mayo de mil novecientos.—El Director general, El C. de Toreno.—Sr. Gobernador civil de Orense.

COMISION PROVINCIAL

Circular

Habiendo sido ineficaces las gestiones practicadas para que los Ayuntamientos salden sus descubiertos por el contingente provincial, á fin de que la Diputacion pueda atender á las apremiantes obligaciones que sobre ella pesan, entre los que figura hoy en primer término el pago de sus débitos al Tesoro público, que reclama con urgencia la Delegacion de Hacienda; esta Comision excita á las Corporaciones municipales deudoras á la provincia á que ingresen inmediatamente sus cuotas en la Caja provincial; en la inteligencia de que contra las que no lo verifiquen en el término improrrogable de ocho días, se procederá inexorablemente por la vía de apremio sin perjuicio de las visitas de inspeccion que se girarán para patentizar los vicios de su Administración, y de las demás providencias que adopten la Diputación, convocada á sesion extraordinaria para ocuparse de este asunto, y el Sr. Gobernador civil.

Orense 11 de Junio de 1900. —El Vicepresidente, *Dario Macía*.—El Secretario, *Claudio Fernández*.

Esta Corporación en sesión de ayer, acordó señalar el dia 16 del corriente y hora de once de la mañana para el pago de una finca que comprende el expediente de expropiación del trozo 1.° de la carretera provincial de Orense á la de Puente Poldras á Pontevedra perteneciente á D. Manuel Blanco, de Cabeza de Vaca, término municipal de Orense, cuyo pago se verificará por el contratista de dicha carretera D. Catalino Rafael Fernández, con sujeción á los trámites establecidos en el art. 62 del Reglamento de 13 de Junio de 1879 para la ejecución de la Ley de expropiación forzosa del mismo año.

Orense 9 de Junio de 1900.—El Vicepesidente, *Dario Macia*. —El Secretario, *Claudio Fernández*.

AYUNTAMIENTOS

Canedo

No habiendo tenido efecto las subastas de los arriendos de los derechos sobre puestos públicos en la plazas del Puente Mayor de este Municipio, y sobre el degüello de reses en los mataderos del mismo durante los meses de Julio á Diciembre próximos ambos inclusive, celebradas el dia 6 del actual, por falta de licitadores, se auncian nuevamente para el dia 23 del mismo mes á las diez y once de la mañana respectivamente, en esta Casa Consistorial bajo los mismos tipos y condiciones anunciadas en el «Boletín oficial» de esta provincia de 30 de Mayo último; y si en dicho dia no diesen resultado, se celebrarán terceras subastas el sabado 26 del corriente en el mismo punto y á las mismas horas, sin sujeción á tipo y por proposiciones verbales y pujas á la llana, rematándose al más ventajoso licitador, siempre que las proposiciones satisfagan la voluntad del Ayuntamiento.

Canedo 7 de Junio de 1900.—El primer Teniente de Alcalde, Ricardo L. Luna.

Montederramo

Los apéndices al amillaramiento de rústica y urbana que han de servirde base para la formación de los repartimientos de territorial para el año de 1901, se hallarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince dias, á fin de que puedan examinarlos los contribuyentes, y aducir las reclamaciones que creyeren pertinentes.

Montederramo 3 de Junio de 1900. —El Alcalde, Alfredo Cortón.

Bola

Desde el dia primero al quince de Junio próximo se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento el apéndice al amillamiento que ha de servir de base al repartimiento de territorial para el año de 1901, donde podrán examinarlo y hacer las reclamaciones que crean jústas los que le interese.

Bola 31 de Mayo de 1900.—El Alcalde, Antonio Feijóo.

Don José Martínez Alvarez, segundo Teniente en funciones de Alcalde del Ayuntamiento de Castro Caldelas.

Hago saber: Que el 24 del corriente á las diez de su mañana, tendrá lugar en el salón de sesiones de la Casa Consistorial, el arriendo de los derechos de arbitrios sobre puestos públicos, para lo cual se celebrarán dos subastas, una por el tiempo que comprende desde 1.° de Julio próximo á 31 de Diciembre del corriente año, y otra por todo el de 1901, sirviendo de tipo para la primera la cantidad de 2.132'50 pesetas y de 4.275 para la segunda.

El pliego de condiciones y tarifa queda de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

El acto será presidido por el señor Alcalde con asistencia de las demás peronas á quien se refiere el artículo 6.º de la Instrucción, para la contratación de servicios provinciales y municipales de 26 de Abril último.

Las proposiciones deberán presentarse en la primera media hora en pliegos cerrados y separadamenta para cada arriendo, extendidas en papel timbrado de la clase 11.ª y ajustadas al modelo que al final se inserta, acompañando á las mismas, la cédula personal del interesado y carta de pago que acredite haberse constituido como fianza provisional en la caja del Ayuntamiento, en la general de depósitos ó en sus sucursales, 106'63 pesetas para las proposiciones del primero de los citados arriendos, y 213'25 para las del segundo, que representan el 5 por 100 del tipo de remate señalado por el art. 12 de la citada Instrucción.

La fianza definitiva que ha de prestar el rematante será el 10 por 100 del importe de la adjudicación.

Los pagos se efectuarán por cuartas partes y por trimestres adelantados.

El letrado designado por la Corporación contratante para el bastanteo de poderes á que se refiere el art. 15 de la Instrucción, es D. Domingo Cortón Freijanes. Publicado en el «Boletín oficial» de 26 de Mayo último el acuerdo á que se refiere el art. 29 de la repetida Instrucción, finalizó el plazo señalado, sin haberse producido reclamación alguna.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Castro Caldelas Junio siete de mil novecientos.—El segundo Teniente en funciones de Alcalde, José Martínez.

Modelo de proposición.

Don..... vecino de..... con cédula personal número....., enterado del pliego de condiciones, tarifa y demás para el arriendo del arbitrio municipal de puestos públicos de este término desde primero de Julio á treinta y uno de Diciembre del corriente, ó desde primero de Enero de mil novecientos uno á treinta y uno de Diciembre del mismo, se compromete á satisfacer por el indicado arriendo durante el tiempo fijado la cantidad de....., comprometiéndose igualmente á cumplir las demás obligaciones que por el mencionado pliego se le impone.

(Fecha y firma del proponente.)

Don Dictino González, Secretario del Ayuntamiento de Manzaneda, provincia de Orense.

Certifico: que en el libro de actas de la Junta municipal de este distrito, existe la que copiada dice:

«En la Consistorial de Manzaneda á 13 de Mayo de 1900, se reunieron en la Sala de Sesiones los señores Concejales y Asociados que componen la Junta municipal de este distrito y que al margen se expresan, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Jerónimo Fernández Rodríguez y abierta la sesión, se leyó el acta anterior, que fué aprobada.

El Sr. Presidente manifestó á la Asamblea que según constaba en la convocatoria, examinado y aceptado por el Ayuntamiento en sesión de 19 de Marzo último el presupuesto adicional y refundido de 1900, se hallaba sobre la mesa, á fin de que los señores Asociados pudieran examinarlo, y en su caso aprobarlo, cuyo presupuesto estuvo expuesto al público por término de quince días, sin que se presentase reclamación alguna.

Discutidos detenidamente cada uno de los capítulos, artículos y relaciones que comprende dicho presupuesto, y hallándole en su totalidad conforme con los servicios que tiene á cargo la Corporación municipal, así como con los recursos de la localidad que se establecen para atender á aquellos, se acordó por unanimidad aprobarlo, tal cual se halla confeccionado, quedando en su consecuencia fijado el total de ingresos en la cantidad de 23.891 pesetas 11 céntimos; gastos, 25.924 pesetas 14 céntimos; déficit, 2.033 pesetas tres céntimos.

Visto que no era posible hacer ninguna economía, despues de revisado dicho presupuesto, y hallando ajustadas todas las partidas á las disposiciones vigentes y á los recursos y necesidades de la localidad, teniendo presente haberse aprovechado todos los recursos que las leyes permiten, renunciando al impuesto sobre pesas y medidas por su ningún resultado, y en consonancia con lo ordenado en las disposiciones vigentes, la Junta por unanimidad acuerda que se haga efectivo dicho déficit del presupuesto adicional refundido ó sea el de dos mil treinta y tres pesetas tres céntimos por recargos extraordinarios sobre los artículos ó especies no comprendidos en la primera tarifa de la ley de consumos, cargándolos con el veinte por cien de su precio medio, y á cuyo precio se formula la siguiente:

TARIFA

ARTÍCULOS	Unidad de adeudo	Precio medio de unidad — Pesetas	Arbitrio acordado — Pesetas	Consumo calculado — Kilogramo	Producto anual — Pesetas
Paja de cereales y heno seco	10 kilog.	0'50	0'10	8.151	815'10
Patatas	Idem	0'30	0'06	9.683	580'98
Castañas verdes	Idem	0'50	0'10	6.370	637'00
TOTAL PRODUCTO					2 033'0

Que se instruya el expediente necesario, y con arreglo á las disposiciones vigentes, remitiéndolo por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia al Excmo. Sr. Ministro ds la Gobernación suplicando la correspondiente autorización para el repartimiento y recaudación de los mismos autorizando al señor Alcalde Presidente para que, en nombre de la Corporación gestione la Real orden consiguiente, remitiendo dicho presupuesto al Sr. Gobernador para la aprobación necesaria, con lo cual se dió por terminada la sesión, firmando los señores concurrentes con el Secretario que certifica.—Jerónimo Fernández —Miguel Blanco.—Francisco Hervella.—José Rodríguez.—Manuel García.—Joaquín Rodríguez.—Manuel Rodríguez.—Julian Blanco.—Claudio Rodríguez.—José Carrera.—Juan Antonio Dieguez.—Benito Estevez. —Juan Núñez.—José Dominguez.— Juan Manuel Arias.—Dictino González, Secretario.

Así resulta del original á que me remito. Y para su inserción en el «Boletín oficial» de esta provincia, de orden y con el V.º B.º del Sr. Alcalde, expido la presente en Manzaneda á 20 de Mayo de 1900.—Dictino González.—V.º B.º: El Alcalde, Gerónimo Fernández.

Don Pedro Cid Canal, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Taboadela,

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal, se encuentra el siguiente «Particular.—En tal estado, visto el déficit de 4902'74 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario y adicional refundido por el mismo de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año económico de 1900, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el núm. 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 4.902'74 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenía establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto, y convencida la Municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que el ordiuario del 100 por 100 establecido anteriormente según la ley de 7 de Julio de 1888, y con la sola excepción establecida por el art. 13 del reglamento de 11 de Octubre de 1898, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad, desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre pajas de cereales, heno seco y leñas durante el próximo ejercicio, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de 50 céntimos de peseta por cada 100 kilogramos para las pajas y heno y de 25 céntimos por cada 100 kilogramos para las leñas que desde luego señala la Corporación sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley Municipal y demás ordenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de 6.000 unidades de pajas y heno secos y de 7.610'96 de leñas en todo el año, que viene á producir exactamente las 4902'74 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de 15 dias, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agostp de 1887, y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión y firman los Sres. Concejales y asociados presentes de que yo el Secretario certifico.—Benito Quintas.—Manuel Fidalgo.—Domingo Abadin.—Ruperto Vila.—Antonio Seara.—BenitoCid.—Vicente Santás.—Modesto Cid.—Casimiro Cid.—José Pousa.—Agustin Feijóo.

TARIFA de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal en la sesión celebrada para cubrir el déficit de cuatro mil novecientas dos pesetas y setenta y cuatro céntimos que resulta en el presupuesto adicional y ordinario refundidos, que ha de regir en este Municipio durante el próximo año económico de 1900, á saber:

ESPECIES	Unidad	Número de unidades que se calculan de consumo	Precio medio de la unidad — Pesetas	Derechos en unidad — Pesetas	Producto anual calculado — Pesetas
Pajas de cereales y heno seco	100 kilogs.	6.000	2'00	0'50	3.000'00
Leñas	100 idem	7.610'96	1'00	0'25	1.902'74
TOTAL					4.902'74

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Taboadela á 28 de Abril de 1900.—El Secretario, Sadot Caamaño.—V.º B.º: el Alcalde, Quintas.

IMPRENTA DE A. OTERO

San Miguel, núm. 15